



## Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, (Edifici C) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 935549760

FAX: 935549770

E-MAIL: mercantil10.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120218015479

### Concurso consecutivo 59/2022 D

--

Materia: Concurso consecutivo

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:

Para ingresos en caja. Concepto: 5133000052005922

Pagos por transferencia bancaria: IBAN ES 55 0049 3569 9200 0500 1274.

Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 10 de Barcelona

Concepto: 5133000052005922

Parte concursada: [REDACTED]

Procurador/a: [REDACTED]

Abogado:

Administrador Concursal:

## AUTO Nº 454/2022

**Magistrado que lo dicta: Ignacio Fernández de Senespleda**

Barcelona, **3 de octubre de 2022**

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** Se tramita en este juzgado el concurso consecutivo de [REDACTED].

**Segundo.** Se procedió a la solicitud de conclusión del concurso constatada la liquidación del patrimonio del deudor.

**Tercero.** La representación del deudor solicitó la exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial presentándose plan de pagos, respecto de que no se plantearon observaciones.

**Cuarto.** La administración concursal no se opuso al plan de pagos, quedando los autos sobre mi mesa para resolver.





## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO.- Cuestiones que se plantean.

1. Esta resolución tiene por objeto resolver respecto de la petición de exoneración del pasivo insatisfecho y aprobación del plan de pagos presentado por el concursado para que se le reconozca el beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho por el régimen especial, previsto en los artículos 493 a 499 del Texto Refundido de la Ley Concursal (TRLR) en su redactado anterior a la ley 16/2022, que resulta de aplicación por el apartado 3º de la Disposición Adicional 1ª de la referida ley.

2. Ni la administración concursal ni los acreedores personados cuestionan que el concursado cumpla con los requisitos objetivos y subjetivos para ser merecedor del beneficio de exoneración por reunir las circunstancias legalmente previstas para considerarle deudor de buena fe.

He revisado estas circunstancias para comprobar que el deudor cumple con las mismas.

3. El deudor ha presentado un plan de pagos para hacer frente a la deuda no exonerable, dos créditos contra la masa. No hay observaciones al plan de pagos, que debe ser aprobado.

### SEGUNDO.- Sobre la aprobación del plan de pagos y sus efectos.

1. El artículo 496.3 del TRLR establece que el juez del concurso, en la misma resolución en la que declare la conclusión del concurso, previa verificación de la concurrencia de los presupuestos y de los requisitos establecidos en esta ley, concederá provisionalmente el beneficio de la exoneración del pasivo insatisfecho y aprobará el plan de pagos en los términos de la propuesta o con las modificaciones que estime





oportunas, sin que en ningún caso el periodo de cumplimiento pueda ser superior a cinco años.

Hechas las verificaciones correspondientes y constatado el cumplimiento de los requisitos para el reconocimiento de la exoneración provisional, he de proceder a lo solicitado y, por lo tanto, he de aprobar el plan de pagos en los términos que propone el deudor.

Visto lo cual,

**DISPONGO:** la exoneración provisional de los créditos no satisfechos por [REDACTED], aprobando el plan de pagos presentado en escrito de fecha 23 de marzo de 2022, que se aplicará para el pago de la totalidad de créditos contra la masa y privilegiados recogidos en el mismo.

Se exoneran provisionalmente los siguientes créditos que tiene la consideración de créditos ordinarios o subordinados:

Identidad del acreedor	Cuantía debida	Calificación
AGENCIA TRIBUTARIA	1.043,28 €	C. Ordinario (art. 269.3)
Ayuntamiento de Barcelona	168,09 € 2.957,02 €	C. Ordinario (art. 269.3) C. Subordinado (art. 281.3 y 281.4)
ALDRO ENERGIA	1.349,40 €	C. Ordinario (art. 269.3)
BBVA	119,57 € 3.325,00 € 146,68 € 746,65 €	C. Ordinario (art. 269.3) C. Ordinario (art. 269.3) C. Subordinado (art. 281) C. Ordinario (art. 269.3)
BANCO SABADELL S.A.	332,00 € 10.763,00 €	C. Ordinario (art. 269.3) C. Ordinario (art. 269.3)
CAIXABANK S.A.	120,00 €	C. Ordinario (art. 269.3)
ENDESA	600,00 €	C. Ordinario (art. 269.3)





ENERGIA S.A.		
EOS SPAIN SL	791,81 €	C. Ordinario (art. 269.3)
EOS SPAIN SL	3.025,81 €	C. Ordinario (art. 269.3)
FCA Capital España SA	24.905,98 €	C. Privilegio Especial (art. 270.4)
Financiera El Corte Inglés	817,27€ 139,50 € 197,95 €	C. Ordinario (art. 269.3) C. Ordinario (art. 269.3) C. Ordinario (art. 269.3)
Orange Espagne SA	300,00 €	C. Ordinario (art. 269.3)
Servicios Financieros Carrefour SA	4.828,41 €	C. Ordinario (art. 269.3)
Securitas Direct España SAU	300,00 €	C. Ordinario (art. 269.3)
Vodafone España SAU	230,00 €	C. Ordinario (art. 269.3)

La exoneración se extiende a los créditos ordinarios o subordinados que, no reconocidos en la lista, pudieran aparecer en un momento posterior.

Se aprueba la rendición de cuentas de la administración concursal y se ordena la conclusión del concurso, con el archivo de las actuaciones y expresa advertencia al deudor de que si no cumple con el plan de pagos se podrá revocar el beneficio concedido conforme a los trámites legales.

Se advierte a los acreedores afectados por la exoneración provisional y por el plan de pagos que no pueden ejecutar separadamente sus créditos fuera de las reglas del concurso.

Se ordena librar los oficios y mandamientos a los registros correspondientes para que se publicite la conclusión del concurso y el reconocimiento provisional del beneficio de exoneración del pasivo insatisfecho al deudor.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Barcelona; recurso que habrá de presentarse en este Juzgado y formalizarse en el plazo de veinte días desde su notificación.





Lo acuerdo y firmo.

El Magistrado

Puede consultar el estado de su expediente en el área privada de [sejudicial.gencat.cat](http://sejudicial.gencat.cat)

Los interesados quedan informados de que sus datos personales han sido incorporados al fichero de asuntos de esta Oficina Judicial, donde se conservarán con carácter de confidencial, bajo la salvaguarda y responsabilidad de la misma, dónde serán tratados con la máxima diligencia.

Quedan informados de que los datos contenidos en estos documentos son reservados o confidenciales y que el tratamiento que pueda hacerse de los mismos, queda sometido a la legalidad vigente.

Los datos personales que las partes conozcan a través del proceso deberán ser tratados por éstas de conformidad con la normativa general de protección de datos. Esta obligación incumbe a los profesionales que representan y asisten a las partes, así como a cualquier otro que intervenga en el procedimiento.

El uso ilegítimo de los mismos, podrá dar lugar a las responsabilidades establecidas legalmente.

En relación con el tratamiento de datos con fines jurisdiccionales, los derechos de información, acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación se tramitarán conforme a las normas que resulten de aplicación en el proceso en que los datos fueron recabados. Estos derechos deberán ejercitarse ante el órgano judicial u oficina judicial en el que se tramita el procedimiento, y las peticiones deberán resolverse por quien tenga la competencia atribuida en la normativa orgánica y procesal.

Todo ello conforme a lo previsto en el Reglamento EU 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, en la Ley Orgánica 3/2018, de 6 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales y en el Capítulo I Bis, del Título III del Libro III de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

